



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0251-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000064-0601-25-5** que presenta el Sr. Hugo Dante Rentería Torres, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura solicitando el pago de movilidad local a favor de la servidora Rosa Victoria Paredes de Taboada, que contiene el Oficio N° 000018-2025-CG/OC0203 del 14.Ene.2025, el Oficio N° 0237-2025-UNP-URH-ANYC del 23.Ene.2025, el Informe N° 0081-2025-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ene.2025, el Informe Legal N° 200-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, el Oficio N° 869-R-UNP-2025 del 26.Feb.2025, el Oficio N° 0637-2025-SG-UNP del 10.Mar.2025, el Informe N° 0276-2025-UP-OPYPTO-UNP del 17.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 000018-2025-CG/OC0203 del 14.Ene.2025, el Sr. Hugo Dante Rentería Torres, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, pone de conocimiento a la Dirección General de Administración que, a la fecha, el OCI de la UNP, no cuenta con personal que realice funciones de conserje, en tal sentido, dentro de las funciones que realiza la Sra. ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA, personal administrativo de esa oficina, se encuentra la entrega de documentos y gestiones administrativas a las diferentes oficinas de esta Casa Superior de Estudios, tanto a nivel interno como a entidades varias, siendo su horario de labores y permanencia de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m., lo cual se puede visualizar en las marcaciones diarias efectuadas en el respectivo sistema; así como en los oficios mensuales que se presentan a la Unidad de Recursos Humanos, informando las acciones administrativas realizadas por la precitada servidora; situación que se le comunica, con la finalidad de que se evalúe el otorgamiento de subvención económica por concepto de movilidad local correspondiente al periodo comprendido entre enero a diciembre del 2025, según las marcaciones que registre. Asimismo, indica que con Resolución Rectoral N° 0942-R-2024 del 04.Dic.2024 se autorizó el pago de la panilla de movilidad local correspondiente al periodo de enero a setiembre del 2024, por lo que, solicita también, la regularización del pago por el periodo de octubre a diciembre del 2024;

Que, mediante proveído del 14.Ene.2025 el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración solicita a la Unidad de Recursos Humanos su evaluación, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 0237-2025-UNP-URH-ANYC del 23.Ene.2025, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0251-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

Nacional de Piura, informa que estando a lo señalado, y siendo que la servidora realiza funciones de entrega de documentos y gestiones administrativas a las diferentes oficinas internas como entidades varias, opina por la viabilidad de lo solicitado, adjuntando la planilla de pago por concepto de movilidad local durante el periodo de octubre a diciembre del 2024 por el monto total de S/. 780.00 (Setecientos ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0081-2025-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ene.2025, emitido por el Mgtr. Tomas Gabriel Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

| | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| SECCION FUNCIONAL | 0023 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS |
| GENERICA DE GASTO | 2.3. BIENES Y SERVICIOS |
| ESPECIFICA DETALLE DE GASTO | 2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS |
| CONCEPTO | MOVILIDAD LOCAL |
| MONTO | S/. 3,600.00 |
| CERTIFICADO | 0218 |

Que, sobre la asignación por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la entidad, SERVIR a emitido el Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC del 29.Nov.2016 ha concluido que: "(...) 3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición, 3.3 El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido (...). 3.4 Corresponde a cada entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.";

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: "**La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales.**";

Que, mediante Informe N° 1635-2024-OCAJ-UNP del 26.Nov.2024, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: "(...) CONCLUSION: El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o cara facilitar la prestación de servicios del servidor, además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley, debiéndose también tener en cuenta que debe otorgarse, siempre y cuando el trabajador realice labores presenciales. RECOMENDACIÓN: a.- Que, se debe considerar Procedente lo solicitado por el Jefe del Órgano de Control Institucional de esta Casa Superior de Estudios, Dr. Hugo Dante Rentería Torres -mediante requerimiento que obra en el Oficio N° 000018-2025-CG/OC0203-concernirte al PAGO POR MOVILIDAD LOCAL -vía eficacia anticipada- (correspondiente al periodo Enero - Dic 2025) por las labores de Conserjería -además de sus funciones- a favor de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0251-R-2025 Piura, 31 de marzo del 2025

servidora ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA, por un total anual ascendente a TRES MIL SEISCIENTOS y 00/100 Soles (S/. 3,600.00); teniendo en cuenta para ello las opiniones técnicas emitidas tanto por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0081-2025-UP-OPYPTO y por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que obra en el Oficio N° 0237-2025-UNP-URH-ANYC. b.- Se remite lo actuado a su despacho para su pronunciamiento y trámite correspondiente. labor que realizan, se justifica el pago de movilidad. b) Se emita la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 869-R-UNP-2025 del 26.Feb.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, a través del Oficio N° 0637-2025-SG-UNP del 10.Mar.2025, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, indica que, la solicitud presentada requiere el pago de movilidad local por el periodo de enero a diciembre del 2025 y se regularice el pago de octubre a diciembre del 2024. Lo cual cuenta con informe favorable emitido a través de Oficio N° 0237-2025-UNP-URH-ANYC para ambos periodos. Sin embargo, la cobertura presupuestal ha sido emitida únicamente por el periodo de enero a diciembre 2025 por el monto de S/. 3,600.00. Por lo que, solicita realizar las acciones pertinentes para que se otorgue cobertura por el periodo de octubre a diciembre 2024, por el monto de S/. 780.00 según planilla que anexa, a fin de continuar con el trámite administrativo y emitir acto resolutorio;

Que, con Informe N° 0276-2025-UP-OPYPTO-UNP del 17.Mar.2025, emitido por el Mgtr. Tomas Gabriel Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa con Informe N° 0081-2025-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ene.2025 se asignó cobertura presupuestaria para el año 2025. Asimismo, que una certificación presupuestal es un acto administrativo que garantiza que hay créditos presupuestarios disponibles para cubrir las obligaciones de un año fiscal. Que, de haber deuda del año 2024, este debe ser solicitada con otro expediente;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0251-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería-* para el pago de la subvención económica por concepto de movilidad local a favor de la señora **ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA**, servidora del Régimen del D. Leg. N° 276 adscrita a la Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada al periodo de enero a diciembre del 2025 *-previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos-*, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de la subvención económica por concepto de movilidad local correspondiente al periodo de octubre a diciembre del 2024, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 0276-2025-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA) ARCHIVO
09 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)